

Recurso de Revisión N°: 01995/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del diecisésis de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01995/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Hueypoxtla**, en lo sucesivo **El Sujeto Obligado** se procede a dictar la presente resolución, y;

## RESULTANDO

**Primero.** En fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, **El Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente **00022/HUEYPOX/IP/2014**, mediante la cual solicitó la siguiente información:

*"De acuerdo al oficio con número de folio 1.8.15 .111536 12014, de fecha 22 de septiembre de 2014, el cual anexo a la presente solicitud, solicitó el estado que guarda los trámites y/o acuerdos de la intervención que como H. Ayuntamiento realiza para la regularización de los terrenos ejidales para uso habitacional en la cabecera municipal." (Sic)*

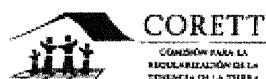
Señalando como modalidad de entrega "A través del SAIMEX", así mismo, adjunto el archivo 150750009814\_RESPUESTA.pdf a su solicitud de información, mismo que a continuación se inserta:

**Recurso de Revisión N°:** 01995/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez



**Delegación Estado de México  
Subdelegación Técnica**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de Septiembre de 2014  
1.8.15.171536 / 2014

**C. JOSE VICTOR VARGAS ILIZALITURRI  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE  
PRESENTE.**

En alcance a mi similar 1.8.15.3/1241/2014 relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 1507500009814 le informo lo siguiente:

Con relación a los cinco ejidos del Municipio Hueypoxtla Estado de México, dos que son La Gloria y Tezontlalpan ya cumplieron con los requisitos fundamentales y se encuentran en el RAN, instancia encargada de emitir los títulos correspondientes para su registro en el IFREM y los expedientes de los tres ejidos restantes se encuentran resguardados por las autoridades ejidales, por lo que estas instancias son las que probablemente puedan informar el estado que guardan los trámites respectivamente, así como de entregar las actas de aprobación por los núcleos ejidales y/o acuerdos con el H. Ayuntamiento de "HUEYPOXTLA".

Lo anterior, ya que este Organismo únicamente, coadyuvo con los Núcleos Ejidales del Municipio de Hueypoxtla con el Ayuntamiento y con el Registro Agrario Nacional en la conformación de los expedientes para la regularización y titulación de los mismos.

Sin otro particular, me es grato enviarle mis más sinceras consideraciones.

A T E N T A M E N T E

ARQ. RICARDO LOYOLA CANTÚ  
DELEGADO ESTATAL DE LA CORETT EN EL ESTADO DE MEXICO  
Y ENCARGADO DEL DISTRITO FEDERAL

RLC/MMR/OM/Wemn

Vía Gustavo Baz No. 98, Edificio Dunlop, 4<sup>o</sup> Piso, Colonia Fraccionamiento Alce Blanco, Naucalpan,  
Estado de México, C.P. 53370, Teléfonos (Fax: 5536-0626), 5536-2226, 5536-0893.  
E-mail: [www.corett.gob.mx](http://www.corett.gob.mx) [edomexico@corett.gob.mx](mailto:edomexico@corett.gob.mx)

Recurso de Revisión N°: 01995/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Segundo.** De las constancias que obran en el expediente electrónico, se desprende que **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información en fecha dieciocho de noviembre del presente año, en los términos siguientes:



The screenshot shows a digital document from the SAIMEX system. At the top left is the infoem logo, and at the top right is the SAIMEX logo with the subtitle "Sistema de Acceso a la Información Mexiquense". Below the logos, it says "Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM". A large watermark reading "RESOLUCIÓN" diagonally across the page is present. The main content area has a header "RESPUESTA A LA SOLICITUD" with links "IMPRIMIR EL ACUSE" and "versión en PDF". Below this, it says "AYUNTAMIENTO DE HUEYPOXTLA". At the bottom, it specifies the date "HUEYPOXTLA, México a 18 de Noviembre de 2014", the name of the requester "Nombre del solicitante: [REDACTED]", and the reference number "Folio de la solicitud: 00022/HUEYPOX/IP/2014". A note at the bottom states "De acuerdo al artículo 20 en su tercera fracción esta información no puede ser otorgada." The signature section at the bottom left includes "ATENTAMENTE", the name "NESTOR VARELA HERNÁNDEZ", the title "Responsable de la Unidad de Información", and "AYUNTAMIENTO DE HUEYPOXTLA".

**Recurso de Revisión N°:** 01995/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Tercero.** El día diecinueve de noviembre de dos mil catorce **El Recurrente** inconforme con la respuesta, interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en el **SAIMEX**, asignándole el número de expediente **01995/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

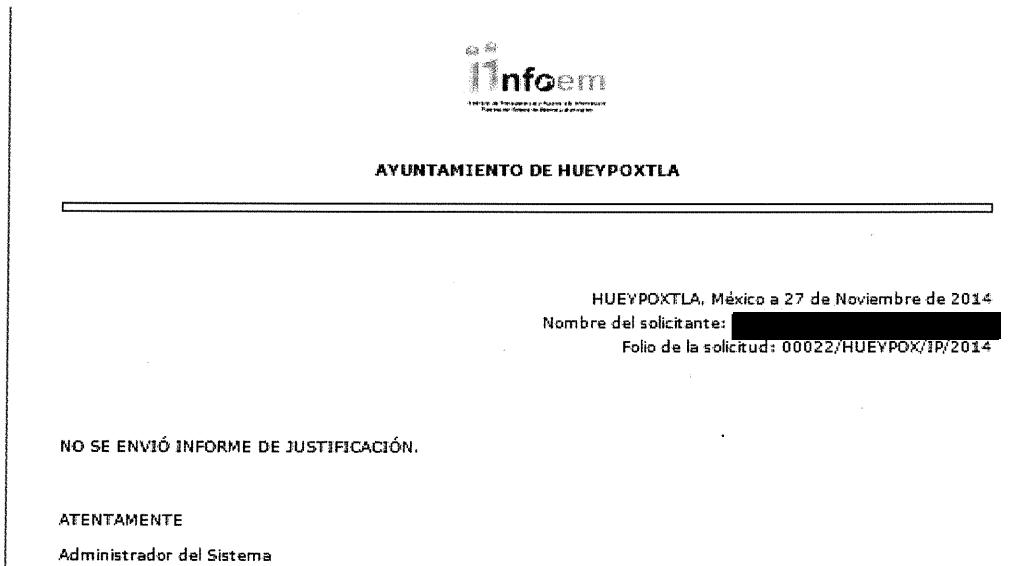
**Acto impugnado:**

*"Sin fundamento legal sobre la negación de entrega de información solicitada."(Sic)*

**Razones o motivos de la inconformidad:**

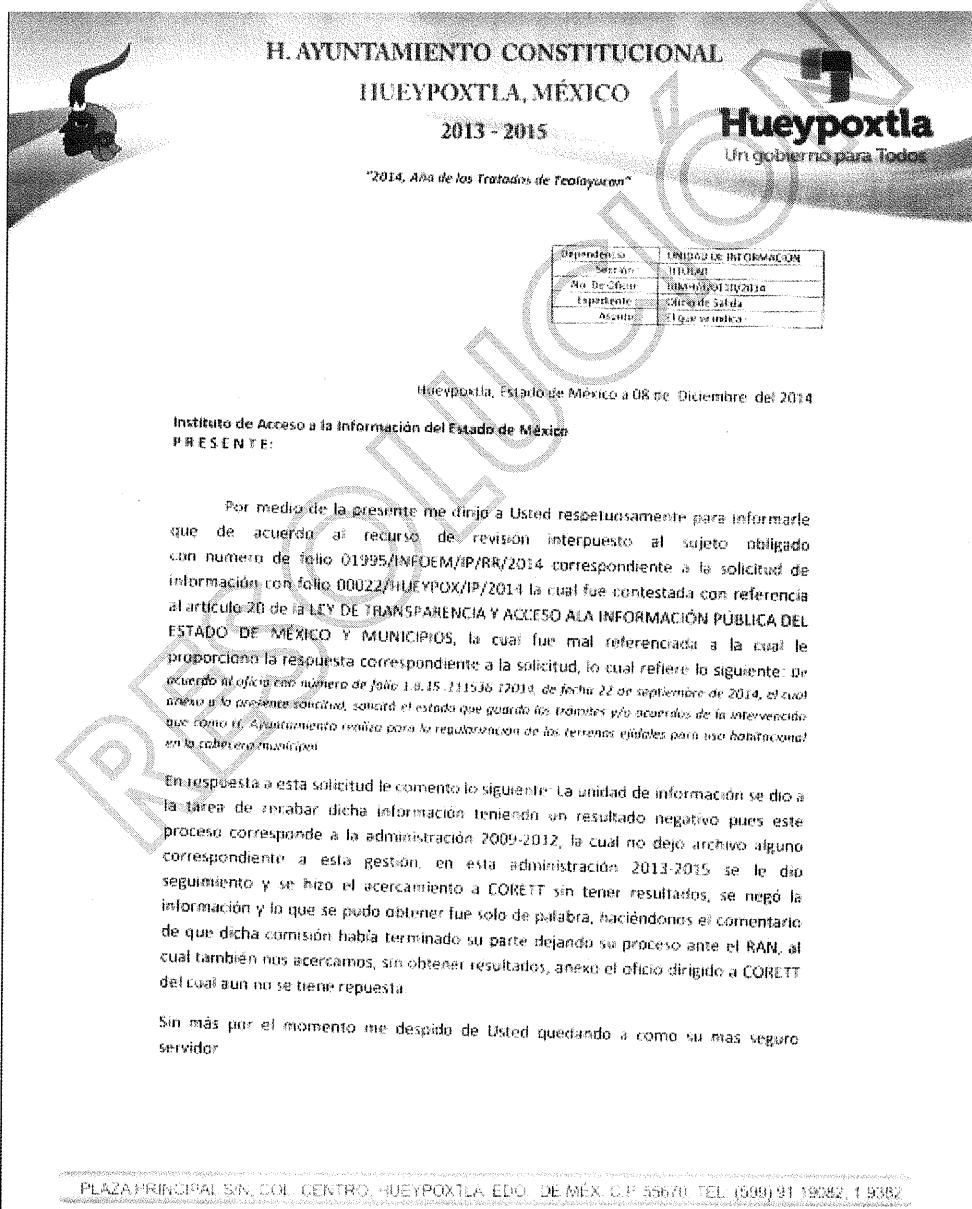
*"Mediante su respuesta de fecha HUEYPOXTLA, México a 18 de Noviembre de 2014 a Nombre del solicitante: [REDACTED] Con numero de Folio de la solicitud: 00022/HUEYPOX/IP/2014 Donde dice textualmente "De acuerdo al artículo 20 en su tercera fracción esta información no puede ser otorgada.", se me niega la información solicitada."(Sic)*

**Cuarto.** Según puede observarse en el expediente electrónico del recurso que se actúa, **El Sujeto Obligado** no rindió informe de justificación en el **SAIMEX**, tal y como puede constatarse en la siguiente imagen:



**Recurso de Revisión N°:** 01995/INFOEM/IP/RR/2014**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Quinto.** En fecha ocho de diciembre del presente año **El Sujeto Obligado** remitió vía correo institucional a esta Ponencia información relacionada con el presente asunto a efecto de que fuera considerada por este Instituto en el desahogo del recurso de revisión, misma que consiste en dos archivos electrónicos, mismos que a continuación se insertan:

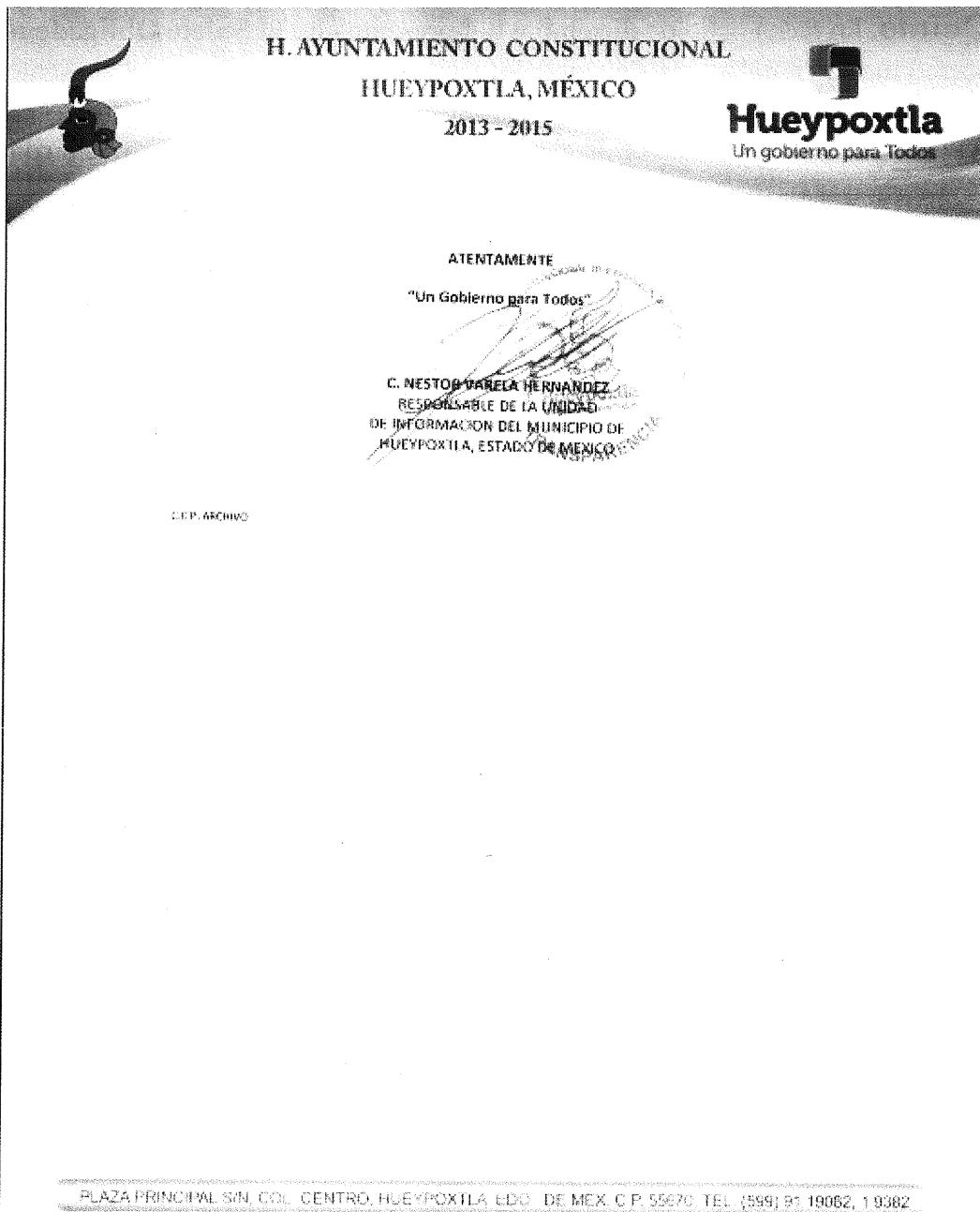


**Recurso de Revisión N°:** 01995/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

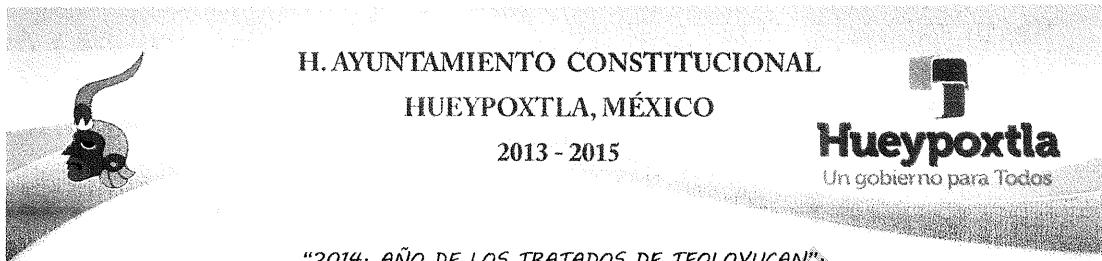


Recurso de Revisión N°: 01995/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN".

SINDICATURA MUNICIPAL  
OF. NÚM: SMH/0007/2014.  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
03 DE JUNIO DE 2014.

01042

ARQ. RICARDO LOYOLA CANTÚ,  
TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE CORETT  
EN EL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E:

QUIÉN SUSCRIBE C. SUSANA TERESA JIMÉNEZ REYES, SÍNDICO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA,  
ESTADO DE MÉXICO, POR MEDIO DEL PRESENTE ENVÍO A USTED UN CORDIAL SALUDO.

Y EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS DE CONCERTACIÓN PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA CON COMISARIADOS  
EJIDALES EN FECHA 16 DE MARZO DE 2012 Y DE COLABORACIÓN CON EL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE  
MÉXICO EN FECHA 24 DE ABRIL DE 2012, CELEBRADOS CON LA DEPENDENCIA QUE DIGNAMENTE REPRESENTA Y LA  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2009-2012 DE HUEYPOXTLA, MÉXICO, RESPECTO AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE  
ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES UBICADOS EN TERRITORIO DE ESTE MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, CON LOS  
CINCO EJIDOS DE LAS POBLACIONES DE: SAN JUAN TIANGUISTONGO, SAN PEDRO LA GLORIA, TEZONTLALPAN DE  
ZAPATA, HUEYPOXTLA Y GUADALUPE NOPALÁ, Y QUE EN REUNIÓN LLEVADA A CABO EN FECHA 16 DE MARZO DE 2012,  
PERSONAL DE LA DEPENDENCIA A SU CARGO INFORMÓ QUE EN UN TIEMPO ESTIMADO DE SEIS MESES SE HARÍA LA  
ENTREGA CORRESPONDIENTE DE TÍTULOS DE PROPIEDAD EXPEDIDOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ANTE TAL SITUACIÓN Y EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTE PROGRAMA ES SUMAMENTE COMPLEJO, Y  
CONSIDERANDO QUE YA SE REBAZARON LOS TIEMPOS ESTIMADOS MARCADOS EN LOS CONVENIOS, POR SEGUNDA  
OCASIÓN, SOLICITO DE LA MANERA MÁS SE DE A CONOCER EL AVANCE, EN QUÉ SITUACIÓN SE ENCUENTRAN LOS  
TRABAJOS Y EN QUÉ TIEMPO SE HARÁ LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LA POBLACIÓN QUE SE  
INCORPORÓ AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN, A RAZÓN DE QUE ENTRE LA POBLACIÓN SE ESTÁ CREANDO  
INCERTIDUMBRE POR NO TENER INFORMACIÓN AL RESPECTO.

AGRADECENDO LA GENTILEZA DE SU ATENCIÓN, Y EN ESPERA DE PRONTA RESPUESTA, ME  
REITERO A SUS APRECIABLES ÓRDENES.

ATENTAMENTE

C. SUSANA TERESA JIMÉNEZ REYES.  
SÍNDICO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO.



PLAZA PRINCIPAL S/N, COL. CENTRO, HUEYPOXTLA EDO. DE MÉX. C.P. 55670, TEL: (599) 91 19082, 1 9382

**Recurso de Revisión N°:** 01995/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueyopoxtlá

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Sexto.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01995/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto por **El Recurrente** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento de la respuesta emitida por **El Sujeto Obligado**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información el día dieciocho de noviembre de dos mil catorce, misma fecha en que **El Recurrente** tuvo conocimiento del acto, por lo que si el recurso de revisión fue presentado el día diecinueve de noviembre del mismo año, es decir, al día siguiente hábil de que se tuvo conocimiento la respuesta, éste fue presentado dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal que lo rige.

**Recurso de Revisión N°:** 01995/INFOEM/IP/RR/2014**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Tercero. Procedibilidad.** Del análisis de la interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

...

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se le sea negada la información que solicitó, y que para el presente caso, corresponde lo referido por **El Recurrente** en las razones o motivos de Inconformidad, al aludir que se le niega la información.

**Cuarto. Análisis y estudio del asunto.** De lo referido anteriormente, se desprende que **El Recurrente** solicitó lo siguiente:

*"De acuerdo al oficio con número de folio 1.8.15 .111536 12014, de fecha 22 de septiembre de 2014, el cual anexo a la presente solicitud, solicitó el estado que guarda los trámites y/o acuerdos de la intervención que como H. Ayuntamiento realiza para la regularización de los terrenos ejidales para uso habitacional en la cabecera municipal." (Sic)*

De ello es de mencionar que el ahora **Recurrente** adjunto un archivo el cual consiste en un oficio emitido por el Delegado Estatal de la CORETT en el Estado de México en el cual refiere que con relación a los cinco ejidos del Municipio de Hueypoxtla, dos de ellos La Gloria y Tezontlalpan, ya cumplieron con los requisitos fundamentales y se encuentran en el RAN, instancia encargada de emitir los títulos correspondientes para su registro en el IFREM y los expedientes de los tres ejidos restantes se encuentran resguardados por las autoridades ejidales, por lo que estas instancias son las que probablemente puedan informar el estado que guardan los trámites.

En respuesta, **El Sujeto Obligado** manifestó que de acuerdo al artículo 20 en su tercera fracción, la información no puede ser otorgada, situación que más adelante se analiza.

**Recurso de Revisión N°:** 01995/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Inconforme, el particular interpuso el recurso de revisión, señalando como acto impugnado “Sin fundamento legal sobre la negación de entrega de información solicitada” (Sic) y dentro de las razones o motivos de inconformidad, reproduce la respuesta de **El Sujeto Obligado** además de señalar que se le niega la información solicitada.

Como fue ya mencionado, **El Sujeto Obligado** omitió rendir vía SAIMEX el informe de justificación para manifestar lo que a su derecho conviniera; sin embargo en fecha ocho de diciembre del presente año envío a esta Ponencia correo electrónico mediante el cual informó que la unidad de información se dio a la tarea de recabar la información teniendo un resultado negativo pues este proceso corresponde a la administración 2009-2012, la cual no dejó archivo alguno correspondiente a esa gestión, que en esa administración 2013-2015 se le dio seguimiento y se hizo el acercamiento a CORETT sin tener resultados, se negó la información y lo que se pudo obtener fue solo de palabra, haciéndoles el comentario de que dicha comisión había terminado su parte dejando el proceso ante el RAN , al cual también se acercaron sin obtener resultados, así mismo proporciono un oficio signado por la Síndico Municipal, dirigido al Titular de la Delegación de CORETT en el Estado de México, mediante el cual solicitó información del avance y situación en que se encuentran los trabajos del programa de regularización de asentamientos humanos irregulares ubicados en el territorio del municipio de Hueypoxtla, con los cinco ejidos de las poblaciones de San Juan Tianguistongo, San Pedro la Gloria, Tezontlalpan de Zapata, Hueypoxtla y Guadalupe Nopala, y el tiempo en que se harán entrega los títulos de propiedad a la población que se incorporó al programa de regularización.

De lo anterior, es de señalar que **El Recurrente** solicitó se le informara el estado que guardan los trámites y/o acuerdos de la intervención que como Ayuntamiento realiza para la regularización de los terrenos ejidales para uso habitacional en la cabecera municipal; de ello es de importancia resaltar que en la respuesta otorgada por **El Sujeto Obligado** hace alusión a que no puede ser entregada de acuerdo al artículo 20 en su tercera fracción; al respecto, es de referir que **El Sujeto Obligado** no especifica a que Ley le corresponde el artículo al cual hace referencia, por lo cual no da claridad de la situación por la cual no puede ser entregada la información solicitada por **El Recurrente**.

Recurso de Revisión N°: 01995/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueyopoxtlá

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Al respecto, es de denotar que en caso de que **El Sujeto Obligado** se refiriera al artículo 20 fracción tercera de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para hacer mención de que no es posible entregar la información por ser reservada, dicha acción fue realizada incorrectamente, toda vez que para el efecto de que la información pueda ser clasificada como reservada es necesario efectuarlo cumpliendo con diversas formalidades, para efectos ilustrativos es de considerar lo establecido por dicho precepto:

*Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

...

*III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;*

...

Ahora, una vez precisado lo anterior, es de importancia considerar que **El Sujeto Obligado** al establecer que la información no puede ser otorgada conforme al artículo 20 de lo que se presume es la Ley de Trasparencia local, nos encontramos en el supuesto de que dicho **Sujeto Obligado** cuenta con información relacionada con la solicitud, dado que no alude en su respuesta su inexistencia.

En lo que respecta a la supuesta clasificación de información como reservada, es menester señalar que en caso de que **El Sujeto Obligado** advirtiera que la información solicitada es clasificada, debió haberlo hecho considerando lo establecido en los numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del

**Recurso de Revisión N°:** 01995/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, los cuales establecen:

*CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información, deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

*CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número el acuerdo emitido por el Comité de información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Por lo que sí la información solicitada por **El Recurrente** estaba clasificada como reservada, **El Sujeto Obligado** debió de haber emitido el acuerdo correspondiente considerando lo dispuesto en los preceptos referidos, a efecto de dar certeza a la clasificación; sin embargo del análisis a la solicitud de información, así como de lo vertido por **El Sujeto Obligado** en el alcance al informe de justificación remitido vía correo electrónico se advierte que la información consiste en el estado que guardan los trámites realizados para la regularización de terrenos ubicados en el municipio de Hueypoxtla, información que al ser publicitada, claramente no daña la situación económica ni financiera del Estado de México ni del Municipio de Hueypoxtla, además de que corresponde a la regularización de predios del municipio y al estar involucrados

Recurso de Revisión N°: 01995/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueyopoxtlá

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

los propietarios o poseedores de éstos, es de interés conocer el estado que guardan las acciones que como Ayuntamiento realiza dentro de ese procedimiento.

Es por ello, que se invita a **El Sujeto Obligado** a conducirse con estricto apego a la normatividad en materia de transparencia al momento de emitir las resoluciones correspondientes de las solicitudes de información que le sean formuladas.

Dicho lo anterior, se procede a considerar la información remitida por **El Sujeto Obligado** a esta Ponencia vía electrónica, a efecto de determinar si ella satisface lo requerido por **El Recurrente**.

Por lo que es de precisar que **El Sujeto Obligado** informó que se dio a la tarea de recabar la información teniendo un resultado negativo pues el proceso corresponde a la administración 2009-2012, misma que no dejó archivo alguno de esa gestión, y que esa presente administración ha hecho acercamientos con CORETT y el RAN sin obtener resultados, proporcionando un oficio con el cual solicitaron información del estado que guarda el Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en territorio del municipio de Hueyopoxtlá, haciendo la precisión que no se han tenido respuesta de esa solicitud, tal y como se muestra a continuación:

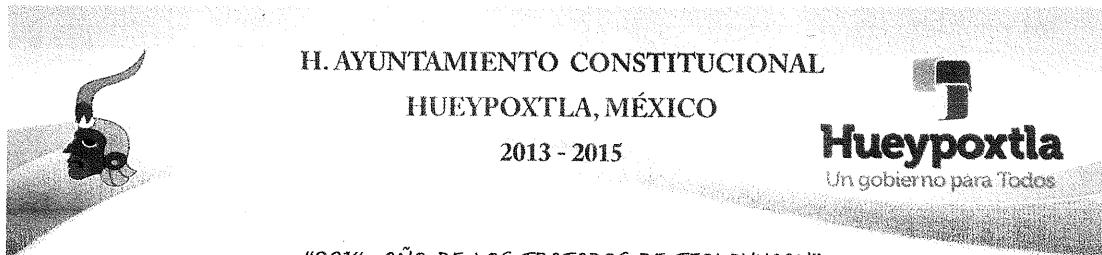
En respuesta a esta solicitud le comentó lo siguiente: La unidad de información se dio a la tarea de recabar dicha información teniendo un resultado negativo pues este proceso corresponde a la administración 2009-2012, la cual no dejó archivo alguno correspondiente a esta gestión, en esta administración 2013-2015 se le dio seguimiento y se hizo el acercamiento a CORETT sin tener resultados, se negó la información y lo que se pudo obtener fue solo de palabra, haciéndonos el comentario de que dicha comisión había terminado su parte dejando su proceso ante el RAN, al cual también nos acercamos, sin obtener resultados, anexo el oficio dirigido a CORETT del cual aun no se tiene respuesta.

**Recurso de Revisión N°:** 01995/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN".

SINDICATURA MUNICIPAL  
OF. NÚM: SMH/0007/2014.  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
03 DE JUNIO DE 2014.

ARQ. RICARDO LOYOLA CANTÚ,  
TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE CORETT  
EN EL ESTADO DE MÉJICO.  
P R E S E N T E:

01042

QUIÉN SUSCRIBE C. SUSANA TERESA JIMÉNEZ REYES, SÍNDICO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉJICO, POR MEDIO DEL PRESENTE ENVÍO A USTED UN CORDIAL SALUDO.

Y EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS DE CONCERTACIÓN PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA CON COMISARIADOS EJIDALES EN FECHA 16 DE MARZO DE 2012 Y DE COLABORACIÓN CON EL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉJICO EN FECHA 24 DE ABRIL DE 2012, CELEBRADOS CON LA DEPENDENCIA QUE DIGNAMENTE REPRESENTA Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2009-2012 DE HUEYPOXTLA, MÉJICO, RESPECTO AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES UBICADOS EN TERRITORIO DE ESTE MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, CON LOS CINCO EJIDOS DE LAS POBLACIONES DE: SAN JUAN TIANGUISTONGO, SAN PEDRO LA GLORIA, TEZONTLALPAN DE ZAPATA, HUEYPOXTLA Y GUADALUPE NOPALA, Y QUE EN REUNIÓN LLEVADA A CABO EN FECHA 16 DE MARZO DE 2012, PERSONAL DE LA DEPENDENCIA A SU CARGO INFORMÓ QUE EN UN TIEMPO ESTIMADO DE SEIS MESES SE HARÍA LA ENTREGA CORRESPONDIENTE DE TÍTULOS DE PROPIEDAD EXPEDIDOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ANTE TAL SITUACIÓN Y EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTE PROGRAMA ES SUMAMENTE COMPLEJO, Y CONSIDERANDO QUE YA SE REBAZARON LOS TIEMPOS ESTIMADOS MARCADOS EN LOS CONVENIOS, POR SEGUNDA OCASIÓN, SOLICITO DE LA MANERA MÁS SE DE A CONOCER EL AVANCE, EN QUE SITUACIÓN SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS Y EN QUÉ TIEMPO SE HARÁ LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LA POBLACIÓN QUE SE INCORPORÓ AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN, A RAZÓN DE QUE ENTRE LA POBLACIÓN SE ESTÁ CREANDO INCERTIDUMBRE POR NO TENER INFORMACIÓN AL RESPECTO.

AGRADECiendo LA GENTILEZA DE SU ATENCIÓN, Y EN ESPERA DE PRONTA RESPUESTA, ME REITERO A SUS APRECIABLES ÓRDENES.

ATENTAMENTE

C. SUSANA TERESA JIMÉNEZ REYES.  
SÍNDICO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉJICO.



PLAZA PRINCIPAL S/N, COL. CENTRO, HUEYPOXTLA EDO. DE MÉX. C.P. 55670, TEL: (599) 91 19082, 1 9382

**Recurso de Revisión N°:** 01995/INFOEM/IP/RR/2014**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueyopoxtlá**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Dado lo anterior, es de inferir que **El Recurrente** solicitó que de acuerdo con el oficio con número de folio 1.8.15.111536 12014 de fecha 22 de septiembre de 2014, mismo que adjuntó a su solicitud de información, requirió el estado que guardan los trámites y/o acuerdos de la intervención que como H. Ayuntamiento realiza para la regularización de los terrenos ejidales para uso habitacional en la cabecera municipal; al respecto, **El Sujeto Obligado**, informó que no cuenta con archivos de la gestión realizada por la administración municipal 2009-2012, y que la administración 2013-2015 ha realizado acercamientos con las autoridades del CORETT y del RAN sin obtener respuesta, además de proporcionar el oficio con el cual solicitó se le informara el estado que guarda el proceso de regularización, del cual manifiesta que no ha recibido respuesta, con lo cual modifica la respuesta otorgada a **El Recurrente** y con ello proporciona la información con que dice contar; siendo importante mencionar que la Ley en la materia, establece que los sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que obre en sus archivos, así mismo es menester referir que este Instituto de Transparencia no cuenta con facultades para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados, sirve de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Recurso de Revisión N°: 01995/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por tanto, considerando que **El Sujeto Obligado**, en aras de dar atención a la solicitud de información aún en un hecho posterior, modificó el acto que dio origen al recurso de revisión, por lo cual resulta conveniente considerar lo establecido en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece lo siguiente:

***Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:***

- I. *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.**

De ello, es de atenuar que resulta aplicable para los casos en que **El Recurrente** se desista, fallezca o en el caso de personas morales de disuelvan, así como en los casos que la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque; de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia, y que para el presente caso deriva que **El Sujeto Obligado** en un acto posterior como lo es el alcance al informe de justificación remitido vía correo electrónico proporcionó la información solicitada, con lo cual queda de manifiesto que modificó el acto emitido, es por ello que el presente asunto encuadra en lo dispuesto por la fracción tercera del artículo 75 Bis A de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el medio de impugnación quedó sin materia y en consecuencia es procedente sobreseerlo.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**R E S U E L V E:**

**Primero.** Se **Sobresee** el recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente**, de conformidad con el Considerando **CUARTO** de esta resolución.

Recurso de Revisión N°: 01995/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

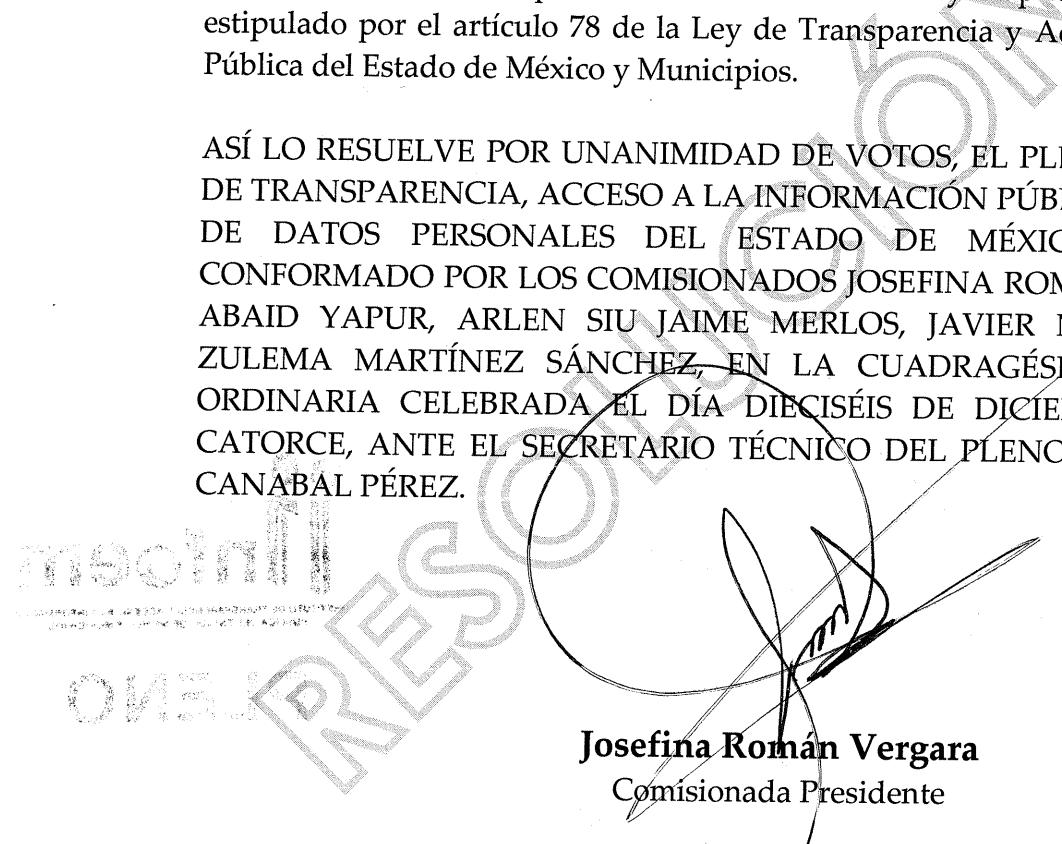
Ayuntamiento de Hueypoxla

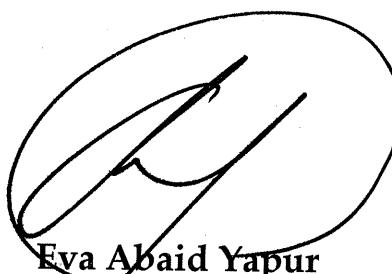
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Segundo.** REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de El Sujeto Obligado.

**Tercero.** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de El Recurrente la presente resolución; así como, el alcance al informe de justificación presentado por El Sujeto Obligado vía correo electrónico, así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

  
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidente

  
**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

  
**Arlen Siu Jaime Merlos**  
Comisionada

Recurso de Revisión N°: 01995/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

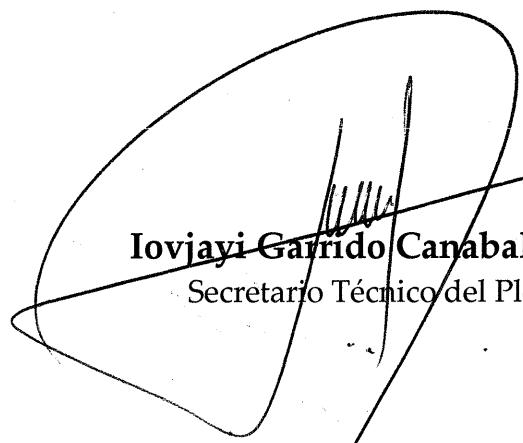
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Iovjayi Garrido Canabal Pérez  
Secretario Técnico del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01995/INFOEM/IP/RR/2014.

IMA

